



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4400

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2006ER7764 del 23 de febrero de 2006, el señor FRANCISCO GARNICA en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Villas del Madrigal, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la TALA de unas especies arbóreas ubicadas en los sectores comprendidos entre la Calle 80 a la calle 73 de la carrera 102 parque lineal entre los barrios Molinos del Viento y Villas de Madrigal, parque principal de Villas de Madrigal ubicado en las calles 75ª a calle 76B entre transversales 98 a 99 y parque de bolsillo ubicado entre calles 75ª y diagonal 75C bis A entre Transversal 96 a 97.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 3368 del 21 de diciembre de 2006, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada para el tratamiento silvicultural de las especies arbóreas ubicadas en la Calle 80-73 carrera 102.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 13 de junio del año 2006, a la Calle 80-73 Cra 102. Barrio Villas del Madrigal, localidad de Engativá, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2006GTS1740 del 13 de junio de 2007, en el que determino:

"Se considera viable la tala de de siete arboles (dos acacias, un chicala, tres saucos y un alamo). Lo anterior debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el manual de arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás arboles".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4400

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiera salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **12.2 IVPs Individual(es) Vegetal(es) Plantado(s)**. Cancelando el valor de **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$ 1.343.952.00 equivalentes a un total de **12.2 IVPs y 3.294 SMMLV**".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$19.600.00) de acuerdo con el No. **2647**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, literal d, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante, reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al jardín Botánico".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. 4.4.0.0

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el concepto técnico No. 2006GTS1740 del 13 de junio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala, de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia, una (1) de la especie Alamo, una (1) de la especie Chicala y tres (3) de la especie Sauco.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de Ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización según lo expresado en el concepto técnico No. 2006GTS1740 del 13 de junio de 2008.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)** de acuerdo con el **No. 2647** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 4 0 0

"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia, una (1) de la especie Alamo, una (1) de la especie Chicla y tres (3) de la especie Sauco. Ubicados en espacio público, de la calle 80-73 Cra 102, Barrio Villas del Madrigal localidad de Engativá del Distrito Capital.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

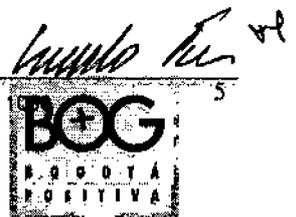


ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4400

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-T	Acacia	30	9	0		X		MARCADO CON No. 8 CL 77 B KR 102 HASTA 101	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a la presencia de pudrición localizada en el fuste lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de los usuarios del parque	Tala
2-T	Tecoma stans	0	4	0		X		MARCADO CON No. 11 CL 77 B KR 102 HASTA 101 PINTURA BLANCA	Se considera viable la tala de un Chicale. Lo anterior, debido a que no cumple con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presente malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3-T	SAUCO	0	4	0		X		MARCADO CON No. 14 CL 77 B KR 102 HASTA 101 PINTURA BLANCA	Se considera viable la tala de un Saúco. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presente malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles	Tala
4-T	SAUCO	0	4	0		X		MARCADO CON No. 17 CL 77 B KR 102 HASTA 101 PINTURA BLANCA	Se considera viable la tala de un Saúco. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presente malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles	Tala
5-T	ALAMO	19	12	0		X		MARCADO CON No. 18 CL 77 B KR 102 HASTA 101 PINTURA BLANCA	Se considera viable la tala de un Alamo. Lo anterior, debido a los daños mecánicos que presenta el individuo arbóreo (amillado) lo cual genera la muerte lenta del espécimen	Tala
6-T	SAUCO	0	4	0		X		MARCADO CON No. 20 CL 77 B KR 102 HASTA 101 PINTURA BLANCA	Se considera viable la tala de un Saúco. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presente malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles	Tala
7-T	ACACIA	28	9	0		X		MARCADO CON No. 23 CL 77 B KR 102 HASTA 101 PINTURA BLANCA	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a la presencia de pudrición localizada en el fuste lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de los usuarios del parque	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4400

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: EI JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: EI JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual el titular deberá EJECUTAR el equivalente a **12.2 IVPs** y **11.9205 SMMLV** correspondientes a la suma de **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.343.952.00).

ARTÍCULO QUINTO: EI JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **Diecinueve Mil Seicientos Pesos M/CTE. (\$19.600.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. 2647 generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA, remitiendo copia del pago con destino al expediente DM 03-2007-54.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, o quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 - 95, de esta Ciudad.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO GARNICA, en la Calle 76B No. 100B-58, localidad de Engativá en el Distrito Capital.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4400

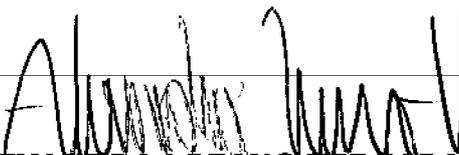
ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 31 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA
Revisó. Dr. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO
Expediente: DM-03-2008-2048
CT N° 2006GTS1740 Del 13-06-2006

